



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 750 Ejemplares
68 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXVI

Managua, Lunes 17 de Diciembre de 2012

No. 241

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL

Ley No. 822. Ley de Concertación Tributaria.....10214

CASA DE GOBIERNO

Decreto No. 45-2012.....10277

Decreto No. 46-2012.....10278

Acuerdo Presidencial No. 216-2012.....10279

Acuerdo Presidencial No. 217-2012.....10280

Acuerdo Presidencial No. 220-2012.....10280

Acuerdo Presidencial No. 221-2012.....10280

Acuerdo Presidencial No. 222-2012.....10280

2204.29.00.00	Los demás (vinos)	37
2204.30.00.00	Los demás mostos de uva	15
2205.10.00.00	En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l (vinos de uvas)	37
2205.90.00.00	Los demás (vinos de uvas)	37
2206.00.00.00	LAS DEMAS BEBIDAS FERMENTADAS (POR EJEMPLO: SIDRA, PERADA, AGUAMEL); MEZCLAS DE BEBIDAS FERMENTADAS Y MEZCLAS DE BEBIDAS FERMENTADAS Y BEBIDAS NO ALCOLÓHICAS, NO EXPRESADAS NI COMPRENDEDAS EN OTRA PARTE.	22
2207.10.10.00	Alcohol etílico absoluto	42
2207.10.90.90	Los demás	42
2207.20.00.10	Alcohol etílico birrefractado y el desnaturalizado	30
2207.20.00.90	Los demás	42
2208.20.10.00	Con grado alcohólico volumétrico superior o igual a 60% vol.	37
2208.20.90.00	Otros	37
2208.30.10.00	Con grado alcohólico volumétrico superior a 60% vol.	37
2208.30.90.00	Otros	37
2208.40.10.00	Ron	36
2208.40.90.10	Sin acondicionar para la venta al por menor	42
2208.40.90.90	Los demás	37
2208.50.00.00	Gin y ginebra	37
2208.60.10.00	Con grado alcohólico volumétrico superior a 60% vol.	37
2208.60.90.00	Otros	37
2208.70.00.00	Licores	37
2208.90.10.00	Alcohol etílico sin desnaturalizar	42
2208.90.90.10	Tequila o Mezcal	36
2208.90.90.90	Los demás	36
2402.10.00.00	Cigarros (puros) (incluso despuntados) y cigarrillos (puritos), que contengan tabaco	43
2402.20.00.00	Cigarrillos que contengan tabaco	309.22
2402.90.00.00	Los demás	59
2403.19.10.00	Picadura de tabaco, para hacer cigarrillos	59
2403.91.00.00	Tabaco "homogeneizado" o "reconstituido"	59
2403.99.00.00	Los demás	59
3300.00.00.00	PERFUMES Y AGUAS DE TOCADOR.	15
3304.10.00.00	Preparaciones para el maquillaje de los labios	15
3304.20.00.00	Preparaciones para el maquillaje de los ojos	15
3304.30.00.00	Preparaciones para manicuras o pedicura	15
3305.10.00.00	Champúes	15
3305.20.00.00	Preparaciones para ondulación o desrizado permanentes	15
3305.30.00.00	Lacas para el cabello	15
3305.90.00.00	Los demás	15
3307.10.00.00	Preparaciones para afeitar o para antes o después del afeitado	15
3307.30.00.00	Sales perfumadas y demás preparaciones para el baño	15
3307.41.00.00	"Agarbatti" y demás preparaciones odoríferas que actúan por combustión	15
3307.49.00.00	Los demás	15
7101.10.00.00	Perlas finas (naturales)	15
7101.21.00.00	En bruto	15
7101.22.00.00	Trabajadas	15
7102.10.00.00	Sin clasificar	10
7102.21.00.00	En bruto o simplemente aserrados, esfoliados o desbastados	10
7102.29.00.00	Los demás	10
7102.31.00.00	En bruto o simplemente aserrados, esfoliados o desbastados	10
7102.39.00.00	Los demás	10
7103.10.00.00	En bruto o simplemente aserrados o desbastados	10
7103.91.00.00	Rubies, zafiros y esmeraldas	10
7103.99.00.00	Los demás	10
7104.10.00.00	Cuarzo piezoeléctrico	10
7104.20.00.00	Los demás, en bruto o simplemente aserrados o desbastados	10
7104.90.00.00	Los demás	10
7105.10.00.00	De diamante	10
7105.90.00.00	Los demás	10
7106.10.00.00	Polvo	10
7106.91.00.00	En bruto.	10
7106.92.00.00	Alambres, barras y varillas, con decapantes o fundentes (soldadura de plata)	10
7106.99.00.00	Otros	10
7107.00.00.00	CHAPADO (PLAQUE) DE PLATA SOBRE METAL COMUN, EN BRUTO O SEMILABRADO.	30
7108.11.00.00	Polvo	10
7108.12.00.00	Las demás formas en bruto	10
7108.13.00.00	Las demás formas semilabradas	10
7109.00.00.00	CHAPADO (PLAQUE) DE ORO SOBRE METAL COMUN O SOBRE PLATA, EN BRUTO O SEMILABRADO.	30
7110.11.00.00	En bruto o en polvo	10
7110.19.00.00	Los demás	10
7110.21.00.00	En bruto o en polvo	10
7110.29.00.00	Los demás	10
7110.31.00.00	En bruto o en polvo	10
7110.39.00.00	Los demás	10
7110.41.00.00	En bruto o en polvo	10
7110.49.00.00	Los demás	10
7111.00.00.00	CHAPADO (PLAQUE) DE PLATINO SOBRE METAL COMUN, PLATA U ORO, EN BRUTO O SEMILABRADO.	30
7112.30.00.00	Cenizas que contengan metal precioso o compuestos de metal precioso	10
7112.91.00.00	De oro o de chapado (plaque) de oro, excepto las barreduras que contengan otro metal precioso	10
7112.92.00.00	De platino o de chapado (plaque) de platino, excepto las barreduras que contengan otro metal precioso	10
7112.99.00.00	Los demás	10
7113.11.00.00	De plata, incluso revestida o chapada de otro metal precioso (plaque)	30
7113.19.00.00	De los demás metales preciosos, incluso revestidos o chapados de metal precioso (plaque)	30
7113.20.00.00	De chapado de metal precioso (plaque) sobre metal común	30
7114.11.00.00	De plata, incluso revestida o chapada de otro metal precioso (plaque)	30
7114.19.00.00	De los demás metales preciosos, incluso revestidos o chapados de metal precioso (plaque)	30
7114.20.00.00	De chapado de metal precioso (plaque) sobre metal común	30
7115.10.00.00	Catalizadores de platino en forma de tela o enrejado	30

7115.90.00.00	Los demás	30
7116.10.00.00	De perlas finas (naturales) o cultivadas	30
7116.20.00.00	De piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas)	30
7117.11.00.00	Gemelos y pasadores similares	20
7117.19.00.00	Los demás	20
7117.90.00.00	Los demás	30
8801.00.10.00	Planchadores y alas planeadoras	10
8801.00.90.00	Los demás	10
8802.12.00.00	De peso en vacío superior a 2,000 kg	10
8903.91.00.90	Los demás	15
8903.92.00.90	Los demás	15
8903.99.00.90	Los demás	15

CASA DE GOBIERNO

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional Unida Nicaragua Triunfa

DECRETO No. 45-2012

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

CONSIDERANDO:

I

Que el Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, definió entre sus prioridades la reducción de la pobreza y el crecimiento económico dentro de un marco de estabilidad macroeconómica, que hace necesario el diseño y la ejecución de una Estrategia Nacional de Deuda Pública consistente con esos objetivos.

II

Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, es el órgano rector del Sistema de Administración Financiera del Sector Público, de conformidad con el artículo 8, literal a, de la Ley N° 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y a lo establecido en el artículo 21 inciso b de la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo y artículos 113 y 114 del Reglamento y sus reformas.

III

Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público es el organismo encargado de rectorear la formulación de una Estrategia Nacional de Deuda Pública, de conformidad con el artículo 10 de la Ley N° 477, Ley General de Deuda Pública y su Reglamento.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

"ESTRATEGIA NACIONAL DE DEUDA PÚBLICA 2013-2015"

Artículo 1. Aprobación.

Mediante el presente decreto se aprueban los lineamientos de la Estrategia Nacional de Deuda Pública 2013-2015 bajo los cuales se regirán todas las instituciones del sector público conforme el artículo 2 de la Ley N° 477, Ley General de Deuda Pública y su reglamento.

Artículo 2. Objetivo General.

El objetivo general de la Estrategia Nacional de Deuda Pública 2013-2015 es asegurar los recursos necesarios para financiar las metas establecidas en los Planes del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional para los próximos tres años. Al mismo tiempo, la estrategia prioriza la contratación de fondos concesionales y define fuentes de financiamiento no-tradicionales para cubrir cualquier caída en los recursos blandos.

Artículo 3. Lineamientos Generales.

1. Minimizar el aumento en las contrataciones no-tradicionales durante los próximos tres años. Todo esto con el fin de mantener la deuda dentro de los límites aceptables en términos de sostenibilidad.

2. Fortalecer el desempeño en la gestión de la deuda pública.

Artículo 4. Lineamientos Generales de Deuda Externa.

Alcanzar la sostenibilidad de la deuda pública externa medida como la relación del saldo de la deuda externa al producto interno bruto, esto último podrá oscilar entre el 40.0-50.0 por ciento.

Minimizar las contrataciones no-tradicionales, estas deberán ser menos del 40.0 por ciento en promedio durante la implementación de la estrategia.

Mantener el tiempo promedio de maduración, similar al observado a finales del 2011, para la deuda externa durante los próximos años.

Mantener la proporción de deuda fija versus deuda variable del saldo de la deuda por encima del 79.0 por ciento.

Artículo 5. Lineamientos Específicos de la Deuda Externa.

1. Concluir el proceso de negociación y formalización del alivio de deuda externa previsto bajo la Iniciativa Países Pobres Muy Endeudados.

2. Definir límites anuales para el elemento de concesionalidad de la deuda externa a ser contratada.

3. Mantener el tiempo promedio de maduración entre 15.5-13.5 años.

4. Mantener las contrataciones de deuda externa con tasa variable entre el 20.0-25.0 por ciento del total contratado anualmente.

Artículo 6. Lineamientos Generales de Deuda Interna.

Profundizar el mercado interno de los valores gubernamentales mediante la estandarización de todos los instrumentos emitidos por el Sector Público.

1. Mantener comunicación continua con los participantes del mercado.

2. Alcanzar y Mantener el tiempo promedio de maduración entre 5.8-6.2 años a finales del 2015.

Artículo 7. Lineamientos Específicos de la Deuda Interna

1. Emitir normativa para la estandarización de todos los instrumentos a ser emitidos por el Sector Público.

2. Emitir únicamente valores estandarizados para todas las obligaciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

3. Emitir valores estandarizados con un plazo mayor a 6 años.

Artículo 8. Actualización.

La Estrategia Nacional de Deuda Pública 2013-2015 podrá ser revisada y actualizada anualmente, de ser necesario, con el propósito de ajustar los lineamientos aprobados en concordancia con el desempeño macroeconómico del país y las prioridades del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional.

Artículo 9. Normas y Procedimientos.

La Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público emitirá normas, políticas y procedimientos que garanticen la aplicación de los lineamientos de la Estrategia Nacional de Deuda Pública 2013-2015.

Artículo 10. Monitoreo y Evaluación.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público deberá presentar al Presidente de la República a más tardar el 31 de marzo de cada año, un informe anual de evaluación de la Estrategia Nacional de Deuda Pública 2013-2015.

Artículo 11. Vigencia.

La Estrategia Nacional de Deuda Pública 2013-2015 regirá por un período de tres años contados a partir del primero de enero del año 2013. Dicha Estrategia, será publicada en la Gaceta Diario Oficial.

Artículo 12.

El presente decreto entrará en vigencia a partir del primero de enero del 2013, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Diario Oficial,

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día veintinueve de Noviembre del año dos mil doce.
Daniel Ortega Saavedra, Presidente de la República de Nicaragua.
Iván Acosta Montalván, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

DECRETO No. 46-2012

El Presidente de la República de Nicaragua
 Comandante Daniel Ortega Saavedra

CONSIDERANDO**I**

Que según proyecciones para el resto del año se contemplan contrataciones externas por el orden de US\$140.0 millones, recursos provenientes del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), principalmente.

II

Por lo antes expuesto se hace necesario modificar el Límite Máximo de Contratación Deuda Externa del Gobierno Central, tal y como se detalla a continuación en el presente Decreto.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO